

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 31 de octubre 2017, siendo las 7 a.m

PARA NOTIFICAR: AUTO 001811 DEL 28/09/2017 al Señor SANDRA ISABEL DOMINGUEZ MANTILLA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) SANDRA ISABEL DOMINGUEZ MANTILLA, mediante formato de guía número RN838017855C0, según la causal: NO EXISTE NUMERO

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

EL suscrito funcionario encargado **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, la referida resolución que contiene (6) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 31 de octubre 2017.

En constancia.

MARTHA RAMIREZ CACUA
 Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2001, Y Se corre traslado del mismo por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer. Se advierte al interesado que contra esta decisión no procede recurso algún; y la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

MARTHA RAMIREZ CACUA
 Técnico Administrativo



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO 001811 28 SEP 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE SANDRA ISABEL DOMINGUEZ MANTILLA

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente N°73680001- 01418 de 17 de Noviembre de 2016

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir formulación de cargos, dentro de la presente actuación adelantada en contra de **SANDRA ISABEL DOMINGUEZ MANTILLA**

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad a **SANDRA ISABEL DOMINGUEZ MANTILLA**, con CC 63445724-3 con código CIUU 5611 - expendio a la mesa de comidas preparadas correo electrónico sandraisabeldominguez@hotmail.es domicilio en la Calle 19 No 30-05 Barrio San Alonso Bucaramanga - Santander.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que en virtud del traslado mediante memorando 017695 de fecha 3 de noviembre de 2016, suscrito por la Dirección Territorial Santander, bajo radicado No 011464 del 5 de octubre de 2016, de parte de **DIANA MARCELA HERNANDEZ DOMINGUEZ**, en el cual se informa sobre irregularidades en el cumplimiento de la normatividad laboral en contra de la señora **SANDRA ISABEL DOMINGUEZ**, por presunta vulneración a la normatividad en lo conductas de elusión al sistema de seguridad social integral, calzado y vestido de labor exceso de la jornada laboral. Ver folio 1 al 4.

El Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial de Santander comisionó a un Inspector de Trabajo de su jurisdicción, el día 17 de noviembre de 2016, mediante AUTO 002542 para que en uso de sus facultades legales, adelantara la correspondiente Averiguación preliminar con el fin

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE SANDRA ISABEL DOMINGUEZ

de evidenciar los hechos denunciados. y ordena práctica de pruebas dentro de ellas dispone solicitar los documentos necesarios para establecer el cumplimiento a la ley, enviando las respectivas comunicaciones y requerimientos a los interesados ver Folio 6 y 7, 8 9 10

Que mediante oficio No 019815 de 13 de diciembre de 2016, en virtud del principio de eficacia de la administración, cursando la etapa de averiguaciones preliminares, se solicitó por este despacho a **SANDRA ISABEL DOMINGUEZ MANTILLA**, los siguientes documentos: Comprobante de entrega de calzado y vestido de labor de la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ ANAYA**, Comprobantes de afiliación y cotización de la seguridad social integral, registro de entrada y salida de la trabajadora **DIANA MARCELA HERNANDEZ CARVAJAL**, ver folio 7

Que la oficina de correspondencia hace devolución del oficio No 019815 de fecha 19 de diciembre de 2016, por no existir numero de la dirección de **SANDRA ISABEL DOMINGUEZ**. ver folio 8

Que mediante oficio No 010132 de 4 de Agosto de 2017, en virtud del principio de eficacia de la administración, cursando la etapa de averiguaciones preliminares, se solicitó por este despacho a **SANDRA ISABEL DOMINGUEZ MATILLA**, los siguientes documentos: Comprobante de entrega de calzado y vestido de labor de la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ ANAYA**, Comprobantes de afiliación y cotización de la seguridad social integral, registro de entrada y salida de la trabajadora **DIANA MARCELA HERNANDEZ CARVAJAL**,

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 9, Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

ARTICULO 161. DURACION. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. Modificado por la ley 1846 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

a). En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto;

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE SANDRA ISABEL DOMINGUEZ

b). La duración máxima legal de la jornada de trabajo del menor se sujetará a las siguientes reglas:

1. El menor entre doce y catorce años solo podrá trabajar una jornada máxima de cuatro de horas diarias y veinticuatro (24) horas a la semana, en trabajos ligeros.
2. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años solo podrá trabajar una jornada máxima de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas a la semana.
3. La jornada del menor entre dieciséis y dieciocho años no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana.

c). Modificado por el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;

ARTICULO. 17.LEY 100 DE 1993- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003
Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Dentro del análisis probatorio, allegado dentro de las averiguaciones preliminares, existe indicios conducentes, claros y suficientes dentro del marco legal de la ley 100 de 1993, en donde el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro; artículo 161 y 230 del CST, en donde la finalidad primordial del código sustantivo del trabajo es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE SANDRA ISABEL DOMINGUEZ

Por otro lado, en cuanto al caso que se encuentra en apertura de proceso sancionatorio, señora **SANDRA ISABEL DOMINGUEZ**, que no allegó documentos relacionados con el calzado y vestido de labor, afiliación a la seguridad social en pensiones y excesos en la jornada laboral, de la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ**, de acuerdo a lo anterior este despacho considera pertinente la apertura del proceso sancionatorio administrativo laboral.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente de dar apertura al proceso sancionatorio de acuerdo a la ley 1437 de 2011, artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia.

CARGO PRIMERO: PRESUNTA INFRACCION AL ARTICULO 17 DE LA LEY 100 DE 1993. Se justifica el presente cargo debido a los indicios encontrados a folio 10 en donde no se allegan lo documentos a pesar de que se le otorgaron 30 días para las certificaciones de las respectivas afiliaciones de la señora **DIANA HERNANDEZ**.

CARGO SEGUNDIO: PRESUNTA INFRACCION DEL ARTICULO 161 DEL CST Se justifica el presente cargo, debido a los indicios encontrados a folios 10, en donde no se allega, los documentos requeridos por el despacho, en cuanto al horario laboral de la señora **DIANA HERNANDEZ**,

CARGO TERCERO: PRESUNTA INFRACCION DEL ARTICULO 230 DEL CST Se justifica el presente cargo, debido a los indicios encontrados a folios 10, en donde no se allega, los documentos requeridos por el despacho, en cuanto a los comprobante de entrega de calzado y vestido de labor de la señora **DIANA HERNANDEZ**,

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo primer caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

Colocar la procedencia

Multa de Uno (1) a Cinco (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE SANDRA ISABEL DOMINGUEZ

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a SANDRA ISABEL DOMINGUEZ MANTILLA, con CC 63445724-3 con código CIUU 5611 - expendio a la mesa de comidas preparadas correo electrónico sandraisabeldominguez@hotmail.es domicilio en la Calle 19 No 30-05 Barrio San Alonso Bucaramanga - Santander.

CARGO PRIMERO: PRESUNTA INFRACCION AL ARTICULO 17 DE LA LEY 100 DE 1993. Se justifica el presente cargo debido a los indicios encontrados a folio 10 en donde no se allegan lo documentos a pesar de que se le otorgaron 30 días para las certificaciones de las respectivas afiliaciones de la señora **DIANA HERNANDEZ.**

CARGO SEGUNDIO: PRESUNTA INFRACCION DEL ARTICULO 161 DEL CST Se justifica el presente cargo, debido a los indicios encontrados a folios 10, en donde no se allega, los documentos requeridos por el despacho, en cuanto al horario laboral de la señora **DIANA HERNANDEZ,**

CARGO TERCERO: PRESUNTA INFRACCION DEL ARTICULO 230 DEL CST Se justifica el presente cargo, debido a los indicios encontrados a folios 10, en donde no se allega, los documentos requeridos por el despacho, en cuanto a los comprobante de entrega de calzado y vestido de labor de la señora **DIANA HERNANDEZ,**

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR: a SANDRA ISABEL DOMINGUEZ MANTILLA, con CC 63445724-3 con código CIUU 5611 - expendio a la mesa de comidas preparadas correo electrónico sandraisabeldominguez@hotmail.es domicilio en la Calle 19 No 30-05 Barrio San Alonso Bucaramanga - Santander y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesado a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TENGASE como pruebas las recaudadas en la investigación preliminar, practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

*PDR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE SANDRA ISABEL DOMINGUEZ

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

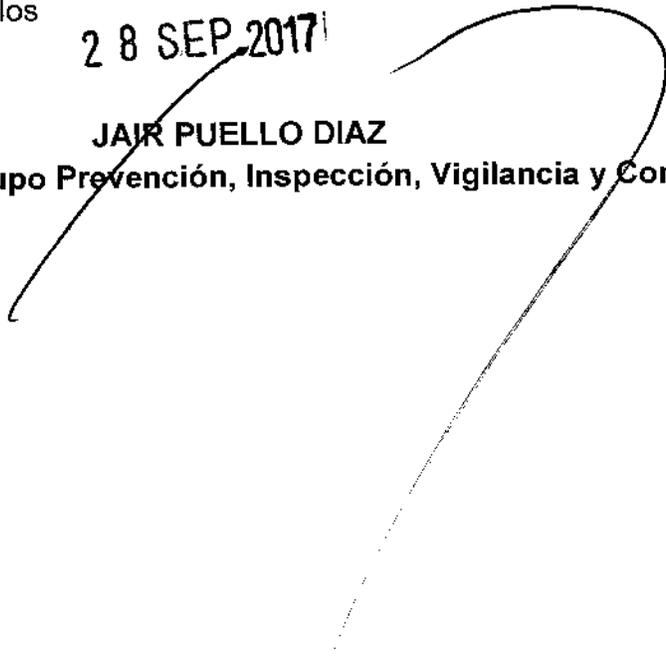
Dada en Bucaramanga a los

28 SEP 2017

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: David G
Revisó/Aprobó: J Puello.



	Fecha: 12 OCT 2017	
	Nombre del distribuidor:	
Nombre del distribuidor:		Fecha de Distribución:
Centro de Distribución:		Dirección:
Dirección:		Teléfono:
Código Postal:		Ciudad:
País:		Estado:
Tipo de Documento:		Motivos de Devolución:
Descripción:		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido
No Este Número:		<input type="checkbox"/> Reusado
No Redemado:		<input type="checkbox"/> Cerrado
No Contactado:		<input type="checkbox"/> Faltado
Apartado Clausurado:		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
No Resido:		<input type="checkbox"/> Dirección Errada
No Resido:		<input type="checkbox"/> No Resido

472
 Motivos de Devolución:

Fecha: 12 OCT 2017
 Nombre del distribuidor:
 Nombre del distribuidor:
 Centro de Distribución:
 Dirección:
 Teléfono:
 Ciudad:
 Estado:
 País:
 Tipo de Documento:
 Descripción:
 No Este Número:
 No Redemado:
 No Contactado:
 Apartado Clausurado:
 No Resido:
 No Resido: